

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 919.

Don Eleuterio Villalva, Secretario de este Gobierno civil y Gobernador interino del mismo.

Hago saber: que por Real orden de 8 del actual se ha dispuesto sacar a licitacion pública la conduccion del correo entre la Administracion principal del ramo de esta ciudad y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Malaga de la misma, con sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta:

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Malaga en la misma capital.

1.º El Contratista se obliga a conducir en un carruaje construido con arreglo al modelo de los que prestan el servicio de las estaciones de Madrid, y cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de Cadiz y Malaga toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extramos; sien o además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las con-

diciones indispensables de decencia, y forma ya dicha y con almacén ó sitio capaz é independiente para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon correo y viceversa.

6.º A los cuarenta días de ser adjudicado el servicio, empezará este a prestarse en el nuevo carruaje que con arreglo a la condicion 1.ª habra de construirse por cuenta del contratista y en el cual no se conducirán viajeros ni equipajes bajo ningun pretesto.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despide a á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que este tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 12 de Junio a la hora de la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2250 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Córdoba como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que le está asignado por las vigentes disposiciones ó el de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio,

con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de... residente en... me obligo a desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y las estaciones de los ferro-carriles de Cadiz y Malaga por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 17.ª ó exceda del tipo que fija la 15.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general número 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó

más proposiciones, se abrirá en el acto nueva citación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Una vez adjudicado el servicio el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exigirse el entregar las copias de escritura con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 8 de Mayo de 1876.—El Director general, Eduardo Jovellar.

Núm. 977.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del oficial de Administración carlista D. Lorenzo Ferea Perea; y en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 22 de Mayo de 1876.

El Gobernador Interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 984.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalba, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle del Cister núm. 14, á nombre de don Juan Camprubi, residente en Murcia, ha presentado á las dos y 35 minutos de la tarde del día diez y seis de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 27 pertenencias de la mina titulada «Porvenir de seis», de mineral plomo, sita en el sitio llamado Dehesa de la Piata, terreno de la propiedad de doña Josefa y doña Brigida de Alamo, término de Posadas, lindante al NE. con la expresada dehesa, por S. y O. con dehesa de Buceros, propiedad de don Manuel Sanchez Toro, cuyo mineral es plomo que se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca del registro «Recompensa», presentado por mi representante en esta fecha, del que se medirán en direccion O. 300 metros primera estaca; de la primera á la segunda en direccion S. 900 metros; de la segunda á la tercera en direccion E. 300 metros, y de la tercera á la primera punto de partida 900, que son las pertenencias que solicitan.

Ha consignado al mismo tiempo

la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 16 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 985.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalba, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion procurador, mayor de edad, habitante en la calle del Cister núm. 14, á nombre de don Juan Camprubi, residente en Murcia, ha presentado á las 3 de la tarde del día 16 de Mayo de 1876 una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada «Ingratitud», de mineral plomo, sita en sitio llamado Dehesa de Bucezos, terreno de la propiedad de don Manuel Sanchez de Toro, término de Posadas; lindante al N. con los registros «Recompensa», y «Porvenir de seis», que tengo solicitados en esta fecha á nombre de mi representante, con S. el arroyo de Picachos blancos y por E. y O. con terrenos de citada dehesa de Buceros, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón del registro «Recompensa», de que dejo hecha mencion, en el que se medirán en direccion O. 600 metros primera estaca; de la primera á la segunda S. 100 metros; de la segunda á la tercera O. 100; de la tercera á la cuarta S. 200; de la cuarta á la quinta E. 700, y de la quinta al punto de partida en direccion N. 300, que son las 20 pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 16 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Mayo de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalba.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 646

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma, con la dotacion anual de 1100 pesetas abonadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha acordado su provision con arreglo á la legislación vigente en la materia y condiciones que se encuentran en el expediente instruido al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación; en su virtud se anuncia al público por término de treinta dias con el fin de que los que deseen optar al desempeño de dicha plaza y reúnan las condiciones legales, presenten sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y académicos en expresada oficina dentro del plazo prefijado.

Almedinilla 4 de Abril de 1876.
— José Aguilera. — Por su mandado, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 946.

Alcaldia constitucional de Montilla.

El Ilmo. Sr. D. Agustin de Alvear y Castilla, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de esta ciudad para el año económico venidero, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», para oír de agravios, en conformidad á lo que dispone el artículo 26 del Real decreto de 15 de Junio de 1845; en la inteligencia que serán desatendidas como improcedentes las aducidas, trascurrido dicho plazo.

Montilla 18 de Mayo de 1876.—
Agustin de Alvear.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 947.

Alcaldia constitucional de Priego.

Don Juan Palomeque y Camacho, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la Matrícula industrial y de Comercio de

esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, queda de manifiesto al público en esta Secretaría Capitular por término de diez dias contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que cumplido dicho plazo no se admitirán las que aduzcan.

Priego diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—
Juan Palomeque.—El Secretario capitular, Antonio Gimenez y Valverde.

Núm. 953.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Zacarias Gimenez Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento del corriente año, cuyas alteraciones han de surtir todos sus efectos en el respectivo al año económico de mil ochocientos setenta y seis á setenta y siete, queda espuesto al público por término de quince dias contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno puedan examinarlo y deducir de agravios caso de haberseles inferido; pero teniendo muy presente que trascurrido dicho plazo sin haberse usado de semejante derecho, se considerará renunciado y en toda su fuerza legal semejantes trabajos.

Rute 18 de Mayo de 1876.—
Zacarias Gimenez.—Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 954.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

Don Juan Antonio Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el inmediato año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los propietarios en él comprendidos puedan enter

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Primero, segundo y tercer trimestre del año económico de 1875-76.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente á los tres primeros trimestres de espresado año económico.

Capítulos	Artículos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cts.
1.º	4.º	Recaudado por productos de propios.	2500	>
3.º	1.º, 3.º, 7.º	Idem por impuestos establecidos.	502	03
8.º	3.º	Idem por resultas de presupuestos anteriores.	40670	71
9.º	4.º 4.º	Idem por recursos legales para cubrir el déficit.	30946	18
Total de ingresos.			44618	92
GASTOS.				
Alcance á favor de la caja al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 74 á 75, suplido con fondos del de el año corriente.			1884	07
1.º	1.º	Sueldos de empleados y facultativos titulares.	3926	99
	2.º	Gastos del material de la Secretaría de Ayuntamiento.	573	71
	5.º	Id. de reparacion de efectos de la misma.	84	45
	6.º	Id. de quintas.	671	50
	10	Id. de amillaramientos y repartos.	21	25
2.º	2.º	Haberes de la guardia municipal	647	84
	5.º	Gastos de veredas	7	50
3.º	4.º	Premios á la muerte de animales dafinos.	37	25
4.º	4.º	Obligaciones de Instruccion primaria.	137	50
5.º	4.º	Secorros á transeuntes pobres.	30	25
	6.º	Subvencion al hospital de esta villa.	816	64
8.º	1.º	Sueldos de guardas de la dehesa de Propios.	323	92
	3.º	Funciones de iglesia.	257	50
	8.º	Pago de compromisos contraidos.	22	50
9.º	11	Id. de contribuciones.	93	88
	12	Id. del encabezamiento de consumos.	21500	>
	13	Id. del contingente provincial.	7704	>
11	>	Gastos imprevistos.	2224	08
12	1.º	Resultas de presupuestos anteriores.	1970	50
Total de gastos.			42934	33

RESUMEN.

Importan los ingresos.	44618 92
Idem los gastos.	42934 33
Existencia.	1684 59

Villanueva de Córdoba 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan de Mata Mora.—El Depositario, Miguel Coleto.—El Regidor Interventor, José Blanco.—El Secretario, José Vazquez.

rarse de sus respectivas clasificaciones y producir las reclamaciones de agravios que consideren justas y á su derecho convengan; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan A. Cabello.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 965.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando concluidos los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, formado por la Junta pericial que ha de regir en el próximo año económico de 1876 á 1877, se haría de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por termino de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; en el concepto que trascurrido dicho término sin verificarse lo podran ser oídas las que sobre el particular presenten.

Cabra 21 de Mayo de 1876.—E. A. de Sotomayor.—Por mandado de D. S., Rafael Arjona, Secretario.

Núm. 966.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Sebastian Padilla y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias con arreglo á lo preceptuado en el art. 139 de la ley municipal vigente, con objeto de que por las personas que gusten se examinen las partidas que de ingresos y gastos comprende el mismo, y puedan hacerse en su caso las reclamaciones que consideren procedentes, cuyo termino de esponecion principiara á correr y contarse desde el dia en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 20 de Mayo de 1876.—Sebastian Padilla.—Juan Maria de Lara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 957.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos á instancia del Procurador de este número Don Antonio Barroso y Diaz, Administrador judicial de los bienes de Doña Maria de la Concepcion Diez de Casso y Alfaro, sobre venta de la parte que tenga la testamentaria de dicha señora en la hacienda nombrada del Cerrillo, situada en el alcor de la sierra de este término y como á una legua de distancia de la misma; en virtud de mi auto de esta fecha he mandado se saquen á pública subasta cincuenta y cuatro centésimas partes y quince milésimas de otra en la referida hacienda del Cerrillo, las cuales han sido tasadas en veinte y ochomil cincuenta reales setecientas ochenta y tres milésimas de otro, cuya subasta tendrá lugar en la casa Audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día seis de Junio próximo.

Dado en Córdoba á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Lucio Merino. — El actuario, Lic. Rafael elintero.

Núm. 959.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en los autos de abintestado de José Carmona Romero, que fué de esta naturaleza y vecindad, y en los que se han presentado al primer llamamiento Maria del Rosario, José Maria, Joaquín Maria de la Asunción, Manuel y Francisco Carmona y Luque, hijos del finado, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de aquel, para que dentro de veinte dias contados desde la publicación de este segundo edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducir en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Timoteo Sanchez. — V. B. Dominguez.

Núm. 971.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo.

Hago saber: que el doce de Junio próximo de once a doce de la mañana se sacan á la venta en pública subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, las fincas siguientes:

Una haza al sitio de la Noria, término de Porcuna, de dos fanegas de cabida con ocho olivos, que linda á Norte y Oeste con olivar de Manuel de la Torre Hueso, al Este con otro de los herederos de Don Pedro Aguilar, y al Sur con el callejon de la noria, retasada en mil trescientos noventa y dos reales.

Un pedazo de olivar con cuatrocientos diez olivos y setenta y ocho estacas, al sitio del Montecillo, término de Porcuna, que linda á Norte con otro de Domingo de Acosta, á Sur con el señor Marqués de Blanco Hermoso y al Oeste con el camino que se dirige á Villa del Rio, retasado en veinte y cinco mil trescientos reales.

Un pedazo de tierra caima compuesto de once fanegas, al sitio de Albalate, conocida por la haza del Gallo, en termino de Porcuna, que linda al Norte con Fernando Perez, al Poniente con el Rio Salado, al Sur Don Antonio Ortiz y Lara, al Oeste con Don Angel Romero, cuya finca la adquirió el actual poseedor Don José Garrido Espiga del Estado en la cantidad de veinte y seis mil reales, á pagar en veinte años, de los que ha satisfecho siete u ocho; tasada hoy en la cantidad de ocho mil y cien reales, cuyas fincas son de la propiedad de Don José Garrido Espiga, vecino de Porcuna, y se venden para cubrir las responsabilidades que le resultan en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen por cobro de reales.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Manuel Segundo Belmonte. — Por mandado de su señoría, Gregorio Camara.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde primero de Enero de 1877 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada

el día 30 de Mayo á las 12 de la mañana en la Secretaría del Escelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, la demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha. — Madrid.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por ter-

ritorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34. todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34. y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.